ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-032

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA REITERAR LA IMPORTANCIA DEL PROYECTO ENLACE DEL CAÑO MARTÍN PEÑA Y CREAR EL COMITÉ PARA LA VIABILIDAD DEL DRAGADO Y CANALIZACIÓN DEL CAÑO MARTÍN PEÑA Y LOS PROYECTOS ASOCIADOS A ÉSTE.

POR CUANTO:

El Caño Martín Peña, localizado en el corazón del área metropolitana de San Juan y aledaño al principal distrito financiero del País, sufre de un grave deterioro ambiental. La pérdida del flujo continuo del agua debido a los sedimentos y la basura depositada, sumado a las descargas de aguas usadas, provoca inundaciones con agua contaminada que afectan la salud y seguridad de las comunidades vecinas, la pérdida de hábitat de alto valor ecológico, la disminución en la profundidad de la Laguna San José, y amenaza instalaciones de infraestructura esencial para Puerto Rico.

POR CUANTO:

Las comunidades aledañas al Caño Martín Peña, organizadas como el Grupo de las Ocho Comunidades Aledañas al Caño Martín Peña, G-8, Inc., protagonizaron el desarrollo de la iniciativa para lograr la rehabilitación del Caño Martín Peña y de los asentamientos en la riberas del caño, evitando un desplazamiento involuntario. Esta iniciativa comunal se denominó Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, (en adelante Proyecto ENLACE).

POR CUANTO:

El Proyecto ENLACE, incluye la rehabilitación ambiental del Caño Martín Peña y el desarrollo integral de comunidades aledañas que componen el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, (en adelante el Distrito). Dicho Proyecto, está revestido de alto interés público y amerita la atención prioritaria de todos los componentes gubernamentales por tratarse no sólo de un proyecto de justicia social y ambiental, sino de un proyecto estratégico.

POR CUANTO:

La iniciativa del G-8 fue acogida como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ley 489-2004, conocida como la "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña", convirtiéndose así en uno de los proyectos de mayor trascendencia del país.

POR CUANTO:

El Proyecto ENLACE, cuyos elementos principales se incluyen en el Plan de Desarrollo Integral y el Plan de Usos de Terrenos para el Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña, (en adelante el Plan de Desarrollo), está fundamentado en la participación protagónica de los miembros de la comunidad, las alianzas intersectoriales y en un modelo de propiedad comunitaria de la tierra.

POR CUANTO:

La Ley 489-2004, creó la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña, (en adelante la Corporación), como la entidad pública a cargo de la coordinación e implantación del Proyecto ENLACE, y el Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña, como titular colectivo de tierras para beneficio de los residentes de las comunidades aledañas al Caño Martín Peña.

POR CUANTO:

El Artículo 4 de la Ley 489-2004, dispone, entre otras cosas, que el período de existencia de la Corporación es limitado y debe ejecutar sus responsabilidades con personal capacitado y una reducida estructura para que no pierda su carácter de entidad coordinadora ágil y eficiente.

POR CUANTO:

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la Corporación, ha promovido, junto al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, el dragado y la canalización del Caño Martín Peña para restituir la capacidad del flujo y reflujo de las aguas del caño y restablecer su interconexión con la Laguna San José y la Bahía de San Juan.

POR CUANTO:

Los trabajos del dragado y canalización del Caño Martín Peña, y los proyectos asociados que forman parte del Proyecto ENLACE, devolverán la conexión acuática entre los cuerpos de agua que componen el Estuario de la Bahía de San Juan cuya cuenca hidrográfica se extiende a los municipios de Loíza, Carolina, Trujillo Alto, San Juan, Guaynabo, Bayamón, Cataño y Toa Baja. A su vez, permitirá la navegación para fines recreativos y eco-turísticos entre la Laguna de Condado y Piñones, viabilizando la rehabilitación ambiental de este cuerpo de agua. El carácter regional de este Proyecto, incluye el mejoramiento de las condiciones del Estuario de la Bahía de San Juan donde ubica el principal puerto y aeropuerto del País. También minimizará el riesgo de inundaciones en las comunidades de Carolina y a lo largo del caño. Además, creará oportunidades de desarrollo económico, turismo, empleos, y mejorará las condiciones de salud pública y calidad de vida entre los residentes de la zona.

POR CUANTO:

Al igual que sucede con otros asuntos urgentes y prioritarios, la ejecución del dragado y la canalización del Caño Martín Peña y los proyectos asociados a éste, requiere definir estrategias para identificar y gestionar las fuentes de financiamiento que viabilicen la inversión requerida para el dragado.

POR CUANTO:

La implementación del Plan de Desarrollo, que incluye el proyecto del dragado y la canalización del Caño Martín Peña, requiere de la participación activa y de la colaboración y el apoyo continuo de otras entidades gubernamentales, conjuntamente con la Corporación, el G-8, el Fideicomiso de la Tierra y sus aliados en el sector privado.

POR CUANTO:

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia estratégica del Proyecto ENLACE para el Distrito y para el país, valora la iniciativa de autogestión y participación ciudadana de las personas que residen en las comunidades del Distrito y promueve que los residentes del Distrito sean los protagonistas de su propio desarrollo.

POR TANTO:

YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se reitera el apoyo decidido y firme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la política pública de desarrollo integral de las comunidades establecidas en los márgenes del Caño Martín Peña establecida en la Ley 489-2004, así como al Fideicomiso de la Tierra del Caño Martín Peña como modelo propietario comunitario.

SEGUNDO:

Por la presente se crea el Comité para la Viabilidad del Dragado y Canalización del Caño Martín Peña y los proyectos asociados a éste (en adelante el Comité).

TERCERO:

Este Comité tendrá la encomienda de identificar las fuentes de financiamiento y velar por el cumplimiento, entre otros, de la programación establecida para los proyectos de mejoras permanentes requeridos para viabilizar el proyecto de dragado y canalización del Caño Martín Peña.

CUARTO:

Este Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- (1) El Secretario de Estado, quien copresidirá el Comité;
- (2) La Secretaria de la Gobernación, quien copresidirá el Comité;

- (3) La Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- (4) El Secretario del Departamento de la Vivienda;
- (5) El Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;
- (6) El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica;
- (7) El Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda;
- (8) El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento;
- (9) El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- (10) El Presidente de la Junta de Planificación;
- (11) El Director de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico;
- (12) La Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan;
- (13) La Directora Ejecutiva de la Corporación del Proyecto ENLACE;
- (14) Dos (2) representantes del G-8, quién será escogido por esa entidad comunitaria.

El Secretario de Estado, la Secretaria de la Gobernación, la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, la Directora Ejecutiva de la Corporación del Proyecto ENLACE y los dos (2) representantes del G-8, constituirán un Sub-Comité Ejecutivo, el cual dirigirá los trabajos del Comité y convocará a los demás miembros según sea necesario y conforme a la agenda de trabajo establecida.

Los miembros del Comité podrán delegar su participación en un representante que tenga capacidad, conocimiento y poder decisional para ejecutar efectivamente la gestión delegada.

Para lograr los objetivos para los que fue creado, este Comité podrá requerir a los jefes de agencias y corporaciones públicas concernidas información, recursos y su comparecencia en reuniones y subcomités de trabajo, en caso de que sea necesario.

QUNTO:

El Sub-Comité se reunirá cada dos (2) meses. El quórum necesario para poder celebrar sus reuniones debidamente convocadas será de cinco (5) personas. Todos los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes en reuniones debidamente convocadas. Las reuniones del Sub-Comité se llevarán a cabo en las facilidades de la Fortaleza o en cualquier otro lugar que el Sub-Comité estime oportuno. Se designará a uno de los miembros del Sub-Comité para

que sirva como Secretario(a). Se prepararán y conservarán minutas de todas las reuniones las cuales serán aprobadas en la reunión subsiguiente.

SEXTO:

Se ordena a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asignar la más alta prioridad a los asuntos relacionados con el Proyecto ENLACE y la implementación del Plan de Desarrollo. Esto incluye cualquier asunto relacionado con la titularidad de los terrenos públicos transferidos a la Corporación en virtud de la Ley 489-2004, y posteriormente transferidos al Fideicomiso de la Tierra, así como cualquier otro terreno público que ubique en el Distrito.

SÉPTIMO:

A los fines de esta Orden Ejecutiva el término "agencia" significa cualquier departamento, administración, corporación pública, junta, cuerpo, tribunal examinador, oficina independiente, división, administración, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

OCTAVO:

<u>DEROGACIÓN</u>. Se deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-2009-021. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra que sea incompatible con esta, en todo o en parte, hasta donde exista tal incompatibilidad.

NOVENO:

<u>VIGENCIA Y PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y regirá hasta que sea derogada. Se ordena su publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy **20** de abril de 2013.

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 28 de abril de 2013.

DAVID E BERNIER RIVERA SECRETARIO DE ESTADO GARCÍA PADILLA